



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 15 de noviembre de 2022

Nº 29663

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 338
(De lunes 14 de noviembre de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 014
(De viernes 28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE LECHE ENTERA EN POLVO.

Resolución N° 015
(De lunes 31 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE LECHE ENTERA EN POLVO.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-141-ADM-2022
(De lunes 17 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 444
(De lunes 01 de agosto de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR.

Resolución N° 458
(De lunes 08 de agosto de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON).

Resolución N° 478
(De jueves 18 de agosto de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS”.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 735
(De miércoles 09 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE RECONOCE JORNADA LABORAL DE SEIS (6) HORAS, CON REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE OCHO (8) HORAS, A LOS LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN TERAPIA RESPIRATORIA, EN ÁREAS CRÍTICAS Y OTRAS ÁREAS DEFINIDAS.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-08-DGMM
(De miércoles 22 de febrero de 2012)

MEDIANTE LA CUAL SE REITERA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE SE MENCIONAN EN LA RESOLUCIÓN Y QUE LABORAN EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS QUE COMPONEN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, POSEEN DISTINTAS FUNCIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17917-RTV
(De martes 20 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PARA REINICIAR LA TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ, EN CERRO OSCURO, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B (NO.901).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-0028-2022
(De martes 11 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE NOMBRÁ A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL DIECISIETE (17) AL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-FID-0009-2022
(De miércoles 12 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL 49% DE LAS ACCIONES QUE EL SEÑOR EDUARDO GONZÁLEZ GARAY MANTIENE EN ILH TRUST (PANAMÁ) INC., A FAVOR DEL SEÑOR TOMÁS IGNACIO POLANCO.

Resolución N° SBP-2022-05729
(De jueves 20 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. LA ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIA EN EL

EXTERIOR A NIVEL DEL GRUPO BANCARIO, MEDIANTE LA COMPRA DEL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A., CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

Resolución N° SBP-JD-0040-2022
(De martes 01 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO A UN (1) COLABORADOR ADICIONAL, QUE INGRESÓ A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CONFORME A LAS NORMAS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO VIGENTES EN SU MOMENTO Y QUE CUMPLIÓ, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABOR EN LA INSTITUCIÓN, CON UNA EVALUACIÓN SATISFACTORIA, REQUISITOS TODOS ÉSTOS QUE EXIGE LA LEY BANCARIA PARA INCORPORARSE A LA CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 40
(De martes 08 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA A NEGOCiar Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 29
(De martes 16 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 09 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 QUE MODIFICÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 25 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EN SU ARTÍCULO TERCERO ESPECÍFICAMENTE EN LA FICHA NO. 3 CON EL NOMBRE DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO POR MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DE CERRO LARGO.

AVISOS / EDICTOS

LEY 338
De 14 de noviembre de 2022

**Que modifica la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2022, los municipios podrán destinar hasta el 40 % del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los remanentes no comprometidos a la fecha, para gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales. Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos.

La distribución de los fondos se hará, mediante acuerdo municipal, en proporción a sus respectivos gastos de funcionamiento. El monto que reciban en este concepto será transferido a las juntas comunales según se establece en dicho acuerdo.

Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento administrativo del municipio, y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta a la ciudadanía mediante la audiencia pública como mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 2. El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

...

8. Gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2022.

...

Artículo 3. El numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre las juntas comunales y las alcaldías con base en los criterios siguientes:

...



5. Hasta el 31 de diciembre de 2022, los municipios distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y la densidad de la población.

Artículo 4. El artículo 135-B de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 135-B. En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Autoridad Nacional de Descentralización transferirá una suma no menor de ciento diez mil balboas (B/.110 000.00) anuales a cada una de las juntas comunales y a las alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable.

El monto de la suma establecida será revisado cada dos años y dicho valor podrá ser aumentado, mas no disminuido del último valor establecido.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá incrementar el monto de este programa antes de los dos años establecidos en el párrafo anterior.

De las sumas indicadas en este artículo, se destinará como mínimo el 70 % para proyectos de inversión, que respondan a las necesidades de las comunidades, previa audiencia pública aplicada como mecanismo de participación ciudadana. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos proyectos.

El monto restante se destinará para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías.

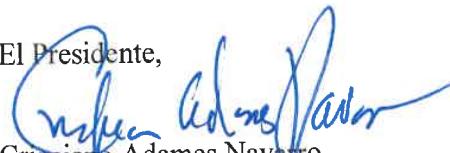
Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley no eximen del cumplimiento del artículo 112-I de la Ley 37 de 2009.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 112-D, el numeral 8 del artículo 112-E, el numeral 5 del artículo 112-G y el artículo 135-B de la Ley 37 de 29 de junio 2009.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 868 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE Noviembre DE 2022.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCIÓN No. 014
De 28 de octubre de 2022**

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de leche entera en polvo”.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta, contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran las fracciones arancelarias de leche entera en polvo bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación de oficio sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automática del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

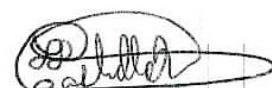
PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de leche entera en polvo sujetas a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINDA CASTILLO
Directora




Este documento ha sido comprobado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

RESOLUCIÓN No. 015
De 31 de octubre de 2022.

“Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de leche entera en polvo”.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes.

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías.

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantienen vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de leche entera en polvo bajo contingente, para las que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de que se han cumplido los supuestos que permiten la aplicación de la medida.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto.

Que mediante Resolución 014 de 28 de octubre de 2022 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de leche entera en polvo sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola.

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de activación para las fracciones investigadas es del 110% del contingente.

Que para el año 2022, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 86 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 94.60 TM.

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de leche entera en polvo contempladas en las partidas 0402.21.91.00.00, 0402.21.92.00.00, 0402.21.99.00.00, 0402.29.91.00.00, 0402.29.92.00.00, 0402.29.99.00.00, 0403.90.23.00.00

Resuelve

PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias 0402.21.91.00.00, 0402.21.92.00.00, 0402.21.99.00.00, 0402.29.91.00.00, 0402.29.92.00.00, 0402.29.99.00.00, 0403.90.23.00.00, conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal f (i) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar el presente año calendario.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

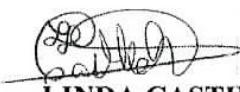
Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0402.21.91.00.00	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	12.5%	7.5%	20.00%
0402.21.92.00.00	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos	31.3%	18.8%	50.00%
0402.21.99.00.00	Las demás	12.5%	7.5%	20.00%
0402.29.91.00.00	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	12.5%	7.5%	20.00%
0402.29.92.00.00	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos.	31.3%	18.8%	50.00%
0402.29.99.00.00	Las demás	12.5%	7.5%	20.00%
0403.90.23.00.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	31.3%	18.8%	50.00%

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

CUARTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINDA CASTILLO
Directora



Este documento ha sido copiado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-141-ADM-2022 PANAMÁ, 17 OCTUBRE DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No.84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 16 de agosto de 2022, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta 31 de agosto de 2023, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No.84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, en este caso por el período de un (1) año, conforme lo establece el Reglamento Interno del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	ENRIQUE CEDEÑO DE GRACIA	8-778-1653
VICEPRESIDENTE	SEBASTIAN ANTONIO PERALTA CEDEÑO	8-758-556
TESORERO	RAMON ANTONIO CAMEJO BATISTA	6-43-246
SECRETARIO	ZORAIDA RODRIGUEZ VEGA	6-53-826
FISCAL	GLORIA MARIA GUTIERREZ FERNANDEZ	6-708-1385

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**, ha sido elegida por un período de un (1) año, conforme lo establece el Reglamento Interno del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.



CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Decreto de Gabinete No. 406 de 29 de diciembre de 1970 y el Decreto Ejecutivo No.84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALEXIS PINEDA
Ministro Encargado



CECILIA DE ESCOBAR
Viceministra Encargada



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de !
original.

Panamá 7 de noviembre de 2022

Johana Butruja.
Secretaria



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior*Resolución No. 444
(De 1 de agosto de 2022)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR**, debidamente inscrita al Folio No. 25048104, de la Sección Mercantil del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es la señora **ADELITA ROJAS ALVARADO**, mujer, costarricense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-139677, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulaación Especial de Panamá Centro, del carné de residente permanente de la señora **ADELITA ROJAS ALVARADO**, representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 2,516 de 8 de febrero de 2022, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR** (fjs.10-30).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR** (fj.7).
5. Informe, actividades y fotografías que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.31-64);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que la misma cumple con requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, cuenta con el objetivo principal de promover y desarrollar iniciativas de impacto social y ambiental, destinadas a facilitar las mejores condiciones de vida a todos los sectores de la sociedad; y como objetivos específicos de la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR**, visibles de fojas 18 y 19 del expediente administrativo, se observan los siguientes:

1. Desarrollar programas y acciones para disminuir el hambre, la inseguridad alimentaria y de asistencia social en general en conjunto con actividades que promuevan la generación de cambios sociales en las comunidades mediante la promoción y el apoyo a proyectos de emprendimiento y formación humana con enfoque en los grupos más vulnerables de la sociedad incluyendo a la niñez.
2. Sensibilizar y crear conciencia y motivar a la sociedad a que vuelque esfuerzos de voluntariado y apoyo económico;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR**, se evidencia que ésta tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;



Resolución No. 444 de 1 de agosto de 2022 - Pág. 2

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN MISERICORDIAR CON AMOR**, debidamente inscrita al Folio No. 25048104, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Cetels
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Ministra



K. Landau
MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Despacho Superior

Resolución No. 458
(De 8 de agosto de 2022)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**, debidamente inscrita al Folio No. 25044878 de la Sección Mercantil del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es el señor **OSVALDO ELÍAS GONZÁLEZ OLMO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-167-404, mediante apoderada legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-5).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Este, de la cédula de identidad personal del señor **OSVALDO ELÍAS GONZÁLEZ OLMO**, representante legal de la organización (fj.6).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 2,448 de 10 de febrero de 2021, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)** (fjs 7-18).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)** (fj. 19).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.26-30);

Que corresponde efectuar el análisis de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al revisarse la documentación aportada por la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**, se pudo constatar que la misma cumple con requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, dentro de los objetivos contenidos en sus estatutos, visibles al dorso de la foja 11 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Servir en el desarrollo espiritual, social, cultural e integral de la niñez, la juventud y familia panameña;
2. Coordinar y unificar la labor de la Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)** para la promoción de sus actividades de predicar el evangelio a toda creatura en obediencia al mandato divino;
3. Coordinar y unificar los esfuerzos de sus miembros en toda actividad benéfica y sin ánimo de lucro, brindando servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padeczan algún tipo de enfermedad y que no cuenten con recursos propios para su tratamiento, manutención, formación o rehabilitación;
4. Apoyar a la resocialización de las cárceles llevando la palabra de Dios, repartiendo Biblia, utensilios de aseo y colaborando en programas destinados a la resocialización, reinserción laboral y prevención;
5. Adquirir y operar frecuencias radiales y televisivas para el cumplimiento de los demás objetivos;
6. Representar ante las autoridades civiles y religiosas a los miembros de la Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**;



Resolución No. 458 de 8 de agosto de 2022 - Pág. 2

7. Enrumbar a la sociedad panameña en general por los correctos caminos morales y cristianos, siempre respetuosos de la ley, aportando al crecimiento ordenado y progresivo de sus miembros;
8. Celebrar matrimonios civiles;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**, se evidencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

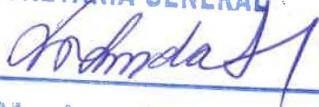
PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO ODRES NUEVOS (MAON)**, debidamente inscrita al Folio No. 25044878 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
 Ministra

**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL**

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior***Resolución No. 478
(De 18 de agosto de 2022)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la Fundación denominada “FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS**, debidamente inscrita al Folio No. 25046343 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-367-48, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.6).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 4,523 de 12 de agosto de 2021, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS** (fjs.7-20).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio de carácter social (fjs.23-103);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que el objetivo principal de la organización denominada **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS**, visible a foja 11, del expediente administrativo, es el de fomentar el desarrollo deportivo de niños y jóvenes, inculcando en ellos disciplina, valores y apego a la educación como herramienta para su superación.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS**, visibles de fojas 23 a la 103 del expediente administrativo, se evidencia que ésta tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, en este caso, los niños y jóvenes, y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN UNIENDO FUERZAS**, debidamente inscrita al Folio No. 25046343, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.



Resolución No. 478 de 18 de agosto de 2022 - Pág. 2

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Uicitib
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

M. Landau

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



808-7-987-808
Cedula: 8-987-808
Firma: *M. Landau*
Fecha: 18-agosto-2022
Representante de la Fundación "Uniendo Fuerzas"
La representación se hace en su nombre y no en su calidad.
Notificamos por el Dr. Marianela Landau
de Secretaría de la Fundación "Uniendo Fuerzas"
En nombre de la Fundación "Uniendo Fuerzas"
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
del Dr. *T. Acee* (-13 -)
En nombre de la Fundación "Uniendo Fuerzas"
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



MINISTERIO
DE SALUD

Resolución N° 735 de 9 de NOVIEMBRE de 2022

“Por la cual se reconoce jornada laboral de seis (6) horas, con remuneración económica de ocho (8) horas, a los Licenciados y Técnicos en Terapia Respiratoria, en áreas críticas y otras áreas definidas”

**EL MINISTRO DE SALUD,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que el numeral 5 del artículo 110 de la Constitución Política, además, señala que el Estado, tiene la obligación de crear de acuerdo con las necesidades de cada región, establecimientos en los cuales se presten servicios de salud integral;

Que la prestación de los servicios de salud constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 178 de 27 de mayo de 2019, se regula los turnos de las jornadas extraordinarias de los profesionales, técnicos y asistentes del sector salud, que laboran en establecimientos de salud y en otras áreas de salud del Estado y en su artículo 2, numeral 11 se definió las áreas críticas como los servicios o áreas de trabajo donde se genera un elevado grado de estrés, por el trabajo presencial exigente, y continuado del profesional o técnico de salud y la rápida toma de decisiones por el estado grave o de alta vulnerabilidad de los pacientes, donde se incluye entre otras áreas, cuidados intensivos de las instalaciones de II y III Nivel .

Que el Terapeuta Respiratorio es un profesional de la salud, capacitado para brindar, técnicas y procedimientos que están orientados principalmente al tratamiento de las afecciones de tipo respiratorio, siendo parte integral del equipo multidisciplinario, y se desempeña en diferentes áreas hospitalarias, entre estas se destacan las unidades de Cuidados Intensivos (UCI) , Cuarto de Urgencias de Adultos y Pediátricos, Salón de Operaciones, Unidades de Cuidados Respiratorios Especializados (UCRE), Semi-Intensivos entre otros.

Que a consecuencia de la COVID-19, las instalaciones de salud, se vieron en la necesidad de abrir nuevas áreas para la atención del paciente, de manera prehospitalario, donde la intervención del terapeuta respiratorio es esencial, manejando un alto grado de estrés.

Que es necesario, ampliar las áreas para el reconocimiento de las 6 horas a los terapeuta respiratorio, ya que su intervención, bajo estrés, no es exclusivamente en el área de cuidados intensivo,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la jornada laboral y de turnos extraordinarios de seis (6) horas con remuneración económica de ocho (8) horas, a los Licenciados y Técnicos en Terapia Respiratoria que laboren la jornada completa en las siguientes áreas:

1. Áreas críticas en instalaciones de II y III de nivel de atención.
2. Áreas de Cuarto de Urgencias en instalaciones de II y III Nivel.

Resolución N° 735 de 9 de NOVIEMBRE de 2022.

Página 2.

SEGUNDO: En las áreas donde trabaje (1) solo Terapista Respiratorio, no se reconocerá la jornada especial de 6 horas y el funcionario deberá cumplir con su jornada laboral completa de ocho (8) horas.

TERCERO: Todos los Terapeutas Respiratorios, que realicen sus funciones en las áreas descrita en punto primero, tendrán la obligación de realizarla de manera adecuada y eficiente, cumpliendo con las labores asignadas con el propósito de no desmejorar el servicio.

CUARTO: La aplicación de la jornada especial de seis (6) horas, no interrumpirá el servicios que se presta, no originará erogaciones adicionales, en concepto de recurso humano o turnos para ninguna de las instituciones donde se aplique.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

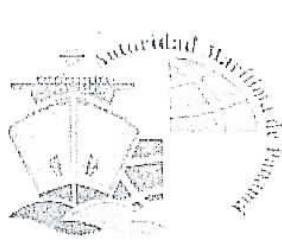
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 178 de 27 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-08-DGMM

Panamá, 22 de febrero de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 3, numeral 1, establece dentro de los objetivos principales de la Autoridad Marítima de Panamá, el Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 artículo 30, modificado por el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y en las ordenanzas que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 157 de la Ley General de Marina Mercante establece taxativamente en uno de sus párrafos que:

“La Dirección General de Marina Mercante estará a cargo de un Director General que será apoyado en sus funciones por un Subdirector General.”

Que el numeral 6, del artículo 187, de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el delegar en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que esta Dirección General, considera la necesidad de delegar en funcionarios de la Dirección General de Marina Mercante, la autorización, supervisión, control, seguimiento y por ende la ejecución de actos, relacionados a temas documentales y técnicos de trascendente importancia para el Registro Panameño, relacionados con los buques, las Organizaciones Reconocidas, las Organizaciones de Protección Reconocidas, Entidades Auxiliares, etc., en miras del desenvolvimiento de la flota mercante panameña en materia de seguridad y prevención de la contaminación y la agilización de los trámites relacionados a los mismos, así como documentación requerida por los buques (patentes de navegación y licencias de radio, entre otros).

Que tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima y con la iniciativa de mantener el Registro Panameño como bandera de excelencia y promover cada vez más nuestros servicios y beneficios, así como también teniendo presente en todo momento el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de contaminación, se hace necesario el apoyo de otros funcionarios públicos de esta Dirección General, para la ejecución de actos relativos a esta Marina Mercante y poder dar mayor agilidad y enlace directo entre las evaluaciones y decisiones

[Handwritten signatures]



Resolución No. 106-08-DGMM
Pág. 2

Panamá, 22 de febrero de 2012.

relacionadas a las funciones y facultades que la ley confiere a la Dirección General de Marina Mercante, por lo que considera oportuno delegar la firma en algunos de los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Marina Mercante.

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR que los funcionarios que se mencionan a continuación y que laboran en los distintos Departamentos que componen esta Dirección General de Marina Mercante, poseen las siguientes funciones:

FUNCIONARIO	DEPARTAMENTO O SECCIÓN	FUNCIÓN
Elena de Olmedo	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
Bettina Luna	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
Cristela Valdés	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
José Andrade	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
Ana Lasso	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
Milanthia de Ycaza	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma
Miguel Mendoza	Departamento de Registro de Buques (Sección de Telecomunicaciones de Registro de Buques)	Revisión Final y Firma
Graciela Reluz	Departamento de Registro de Buques (Sección de Telecomunicaciones de Registro de Buques)	Revisión Final y Firma
Víctor Mitre	Departamento de Registro de Buques (Sección de Telecomunicaciones de Registro de Buques)	Revisión Final y Firma

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General

AC/JLC/klpe

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá 7 de noviembre de 2022

 Director General de Marina Mercante

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17917-RTV

Panamá, 20 de septiembre de 2022

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **107.7 MHz**, en Cerro Oscuro, provincia de Panamá, conforme a los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No. 901).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 13489-RTV de 28 de junio 2019, otorgó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un periodo de cura de seis (6) meses, para operar la frecuencia **107.7 MHz**, conforme a los parámetros autorizados, toda vez que operaba el equipo transmisor con una potencia de salida de 106 vatios, en lugar de la potencia autorizada de 1,500 vatios, por lo que había reducido la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) en más del 25% de la autorizada, lo que constituye una interrupción del servicio;
6. Que con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución que concede la cura precitada, esta Autoridad Reguladora realizó diligencia de inspección el 16 de enero de 2020, en la que se corroboró que la frecuencia **107.7 MHz** no estaba en operación, debido a que el transmisor se encontraba apagado. Al respecto, se indicó que la fuente principal había sufrido daños por una descarga eléctrica, lo cual señalan que repararían en aproximadamente tres (3) meses;
7. Que mediante Nota de 9 de marzo de 2021, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** comunicó a esta Autoridad Reguladora que la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia retrasó sus actividades y a través de las notas del 10 y 18 de mayo de 2021, indicó que habían realizado la compra e instalación del nuevo transmisor;
8. Que esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección el 21 de julio de 2021, a fin de verificar la operación de la frecuencia **107.7 MHz** y constató que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** operaba la misma con una potencia de transmisión de 168 vatios, en vez de la potencia autorizada de 1,500 vatios. Al respecto, la concesionaria indicó que mantenía daños en el sistema radiante ocasionado por descargas eléctricas (atmosféricas);

Dr. Juan José Pérez

Resolución AN No. 17336-RTV
Panamá, 20 de septiembre de 2022
Página 2

9. Que igualmente, esta Autoridad Reguladora constató que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** instaló un nuevo equipo transmisor marca TK, modelo SEN 2000 de 2000 vatios, reemplazando el anterior. No obstante, el nuevo transmisor no podía ser operado a la potencia autorizada de 1,500 vatios, debido a la afectación en el sistema radiante, manteniendo la concesionaria la condición de interrupción que generó la cura que le fue otorgada;
10. Que en razón que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** realizó una inversión, a fin de subsanar la condición de incumplimiento, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021, otorgó una prórroga de la cura concedida, por seis (6) meses, para operar conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que posteriormente, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, comunicó a esta Autoridad Reguladora que había instalado una nueva antena y que operaba la frecuencia **107.7 MHz**, conforme los parámetros técnicos autorizados. Esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección el 22 de junio de 2022, en la que constató que la concesionaria operaba la frecuencia **107.7 MHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19390-0-1;
12. Que de conformidad con la información recabada en la inspección realizada, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** está operando el transmisor de la frecuencia principal **107.7 MHz** dentro de los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de las Resoluciones AN No. 13489-RTV de 28 de junio de 2019 y AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021;
13. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

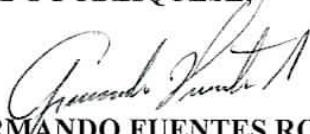
RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, a través de las Resoluciones AN No. 13489-RTV de 28 de junio de 2019 y AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021, para operar la frecuencia principal **107.7 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13489-RTV de 28 de junio 2019; Resolución AN No. 17336-RTV de 10 de diciembre de 2021 y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

Expediente No. 1662-2022



En Panamá a los Dieciocho días
del mes de Octubre de
2022 a las 10:55 de la mañana
Notifíco al Sr. EDUARDO FLORES de la
Resolución que antecede. Eduardo Flores Castro
3-66-717

El presente documento es fiel copia de su original, según consta
en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de 10 de 2022


FIRMA AUTORIZADA

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0028-2022
(de once de octubre de 2022)**

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, **AMAURO A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, del diecisiete (17) al veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del diecisiete (17) al veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
GUARDIA PEREZ GUARDIA
RAFAEL RODRIGO PEREZ, RAFAEL RODRIGO
- ID 8-407-314 - ID 8-407-314
- ID 8-407-314 Fecha: 2022.10.13
10:31:44-05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO,

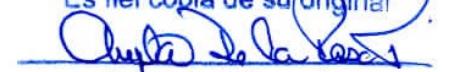
[F] NOMBRE Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID LACAYO FELIPE JOSE - ID
N-20-1549 N-20-1549
N-20-1549 Date: 2022.10.14 13:00:37
-06'00'

Felipe Echandi Lacayo



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá, 9 de noviembre 2022

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-FID-0009-2022
(de 12 de octubre de 2022)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que, **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.** es una sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria, otorgada mediante Resolución SBP-FID-0007-2011 de 4 de agosto de 2011;

Que, mediante Resolución SBP-FID-A-0023-2017 de 21 de diciembre de 2017, se expidió Certificado de Acreditación a **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.** (antes **OWA TRUST (PANAMA) CORP.**) a fin de que continuara ejerciendo el Negocio de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.** presentó solicitud de autorización para el traspaso del 49% de las acciones que el señor Eduardo González Garay mantiene en **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.**, a favor del señor Tomás Ignacio Polanco;

Que, **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.** presentó una segunda solicitud de autorización para el traspaso del 30% de las acciones que el señor Tomás Ignacio Polanco mantiene en **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.**, a favor de la señora Edna Ramos Chue;

Que, las referidas solicitudes han sido presentadas de conformidad con Artículo 6, numeral 9 y el Artículo 44 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modifica la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, que establece que todo traspaso de acciones requerirá la aprobación previa de esta Superintendencia;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.**, no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia del 49% de las acciones que el señor Eduardo González Garay mantiene en **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.**, a favor del señor Tomás Ignacio Polanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la transferencia del 30% de las acciones que el señor Tomás Ignacio Polanco mantiene en **ILH TRUST (PANAMÁ) INC.**, a favor de la señora Edna Ramos Chue.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6 y 44 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modifica la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
CASTILLO	por [F] NOMBRE
CHANG	AMALUR ARIEL - ID
AMALUR ARIEL	8-738-386
ID 8-738-386	Fecha: 2022.10.12
Amauri A. Castillo	

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 9 de Noviembre 2022



**República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá**

RESOLUCIÓN SBP-2022-05729
20 de octubre de 2022

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 518035 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANCO FICOHSA (PANAMÁ), S.A., la cual opera al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 0162-2012 de 20 de diciembre de 2012;

Que, COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A. es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, la cual cuenta con licencia de aseguradora, cuya tenedora es la sociedad TENEDORA AMÉRICA, S.A., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá;

Que, GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A., con base en los artículos 28 y 29 del Acuerdo Bancario No. 7-2014, ha presentado formal solicitud de autorización para la adquisición de subsidiaria en el exterior a nivel del grupo bancario, que contempla la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A., la cual tendrá lugar a través de sus subsidiarias INTERAMERICANA HOLDING GROUP, S.A. y BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los términos y condiciones pactados en la transacción propuesta;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. no merece objeciones;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0028-2022 de once (11) de octubre de 2022, se designó a la Licenciada MICHELLE ARANGO como Superintendente Interina, el diecisiete (17) al veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular; y,

Que, de conformidad con el artículo 16, literal I, numeral 27 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. la adquisición de subsidiaria en el exterior a nivel del grupo bancario, mediante la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A., conforme a los términos y condiciones pactados en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la República de Nicaragua para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria,



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL: <https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=gUznu8yV6xLAP7ejkUQkgDSHTq%2BKIPn9HK8C6r1og%3D>



Arteaga Vicente

Página 2 de 2
Resolución SBP-2022-05729

Acuerdo Bancario No.7-2014 de 12 de agosto de 2014, modificado por el Acuerdo Bancario No. 2-2016 de 23 de febrero de 2016

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

[Handwritten signature]
Michelle Arango



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten signature]

Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de noviembre 2022



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=gUzuv8yJV6dAPTjkUOkgOSHtq%2BKIPkn9HK8C6r1og%3D>

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCION SBP-JD-0040-2022
(de 1 de noviembre de 2022)**

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 del 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que la Ley Bancaria crea la Carrera del Supervisor Bancario, que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia;

Que el Artículo 26 de la Ley Bancaria establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, reglamento interno de trabajo, manuales y políticas necesarios para poner en ejecución las normas de la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, con fundamento en el Artículo 26 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el Sistema de Evaluación de Desempeño de esta Institución;

Que, el Artículo 29 de la Ley Bancaria establece que los funcionarios que ingresen a la Superintendencia de acuerdo con las normas de reclutamiento y selección, establecidas en la Ley Bancaria y en las normas adoptadas para poner en ejecución la Carrera, adquirirán la calidad de funcionarios de Carrera tan pronto cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos, mediante el Memorando SBP-2022-05457 de 10 de octubre de 2022, ha comunicado y sustentado que, el 28 septiembre de 2022, un (1) colaborador adicional, ingresó a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento, y ha cumplido con el período de prueba no menor de dos años continuos y con una evaluación satisfactoria, requisitos que establece el Artículo 29 de la Ley Bancaria, para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, en virtud de lo anterior, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de Funcionario de Carrera del Supervisor Bancario a un (1) colaborador adicional, que ingresó a la Superintendencia de Bancos conforme a las normas de selección y reclutamiento vigentes en su momento y que cumplió, el 28 de septiembre de 2022, con dos (2) años continuos de laborar en la Institución, con una evaluación satisfactoria, requisitos todos éstos que exige la Ley Bancaria para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario.

El nombre, posición y cargo del funcionario se describe a continuación:

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DESPACHO SUPERIOR
19	Enrique	Sánchez	8-425-782	Asesor II	Despacho Superior



Resolución SBP-JD-0040-2022
Pág.2

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la Carrera del Supervisor Bancario para la funcionaria que se describen en el Artículo Primero de esta Resolución corresponde a la fecha en que cumplió dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 24 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1º) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
GUARDIA PEREZ por [F] NOMBRE
RAFAEL RODRIGO GUARDIA PEREZ RAFAEL
- ID 8-407-314 RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2022.11.07
17:40:34 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID LACAYO FELIPE JOSE -
N-20-1549 ID N-20-1549
Date: 2022.11.08
09:59:36 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de noviembre 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 40
(de 8 de noviembre de 2022)



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 9-11-2022
Firma:

“Por medio del cual se aprueba autorizar al Alcalde del Municipio de La Chorrera a negociar y suscribir Convenio de Cooperación entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Tecnológica de Panamá”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio de La Chorrera tiene como misión garantizar el servicio social, para proveer de forma óptima, espacios de convivencia, zonas de desarrollo educativo, social y ambiental a la población de nuestro Distrito y los transeúntes, mediante la aplicación de políticas económicas sociales sostenibles, con los mejores materiales, humanos y financieros siempre con equidad, eficacia, eficiencia y con la participación e integridad de la sociedad.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá tiene como misión aportar capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencia y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Autorizar al Alcalde del Municipio de La Chorrera a negociar y suscribir Convenio de Cooperación entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Tecnológica de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, al Despacho Alcaldicio, Secretaría General y a La Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su publicación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 de 10 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE ENCARGADO:



HR. FRANCYS J. UREÑA.



LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

SANCIÓNADO:

EL ALCALDE:

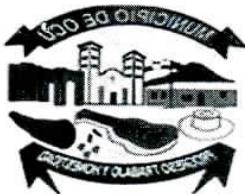
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



EL SECRETARIO GENERAL :

LIC. MARCELINO RAMOS MADRID





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
ACUERDO MUNICIPAL No. 29
(Del 16 de agosto del 2022)**

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 09 del 06 de abril de 2022 que modifco al Acuerdo Municipal N° 25 de 20 del diciembre de 2021, en su artículo tercero específicamente en la ficha No. 3 con el nombre de proyecto de MEJORAMIENTO A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO por MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DE CERRO LARGO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de obras de inversión es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con la Autoridad Nacional de Descentralización, sin perjuicio de la autonomía municipal, para dirigir sus propias obras e inversión.

Que mediante la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 2009, la cual pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y por ende se crea la trasferencia de fondos a los Municipios.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 09 del 06 de abril de 2022 que modifco al Acuerdo Municipal N° 25 de 20 del diciembre de 2021, en donde se aprobó el presupuesto de Inversión IBI 2022.

Que por recomendación de la Autoridad Nacional de Descentralización. Se hace necesario corregir el nombre del proyecto MEJORAMIENTO A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO por el nombre MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DE CERRO LARGO.

Que mediante el decreto No. 10 de 06 de enero de 2017 que reglamenta la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, la cual pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y dicta otras disposiciones, indicando que del 75% de los fondos de inversión de bienes Inmueble que designe el gobierno central a la Alcaldía, se designaran el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

Por las consideraciones antes expuestas el concejo Municipal del distrito de Ocú.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Acuerdo Municipal No. 09 del 06 de abril de 2022 que modifco al Acuerdo Municipal N° 25 de 20 del diciembre de 2021; en su artículo tercero en la ficha No. 3. Del proyecto MEJORAMIENTO A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el nombre del proyecto del presupuesto de inversión IBI correspondiente a la vigencia 2022, Acuerdo Municipal N° 25 de 20 del diciembre de 2021; en su artículo tercero en la ficha No. 3.



Quedando de la siguiente manera.

No. DE FICHA	NOMBRE DEL PROYECTO A EJECUTAR 2022	CORREGIMIENTO	MONTO B/.
03-2022	MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DE CERRO LARGO.	CERRO LARGO	17,000.00

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

Fundamento legal: Ley 37 del 29 de junio de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Ocú, a los DIECISEIS (16) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

Segundo P. Quintero
H.C. SEGUNDO QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal

Jessica Flores
Licda. JESSICA FLORES
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Ocú a los 16 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

W.P.
WILFREDO PIMENTEL
Alcalde Municipal
Distrito de Ocú

Ildaura Pérez
Ildaura Pérez
Secretaria Encargado
Distrito de Ocú



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial, que yo, **JOSÉ DEL CARMEN DE LEÓN BONILLA**, con cédula de identidad No. 9-216-288, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES DE LEÓN**, con el aviso de operación No. 9-216-288-2013-398809, ubicado en urbanización El Nance, vía Interamericana, entrada corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ISRAEL ALBERTO TORRES CAMARENA**, con cédula de identidad personal No. 9-720-1710. L. 202-117730993. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER ESTRELLA FELIZ**, con aviso de operación 8-202-1304-2014-429041 y representante legal **LUZMILA JUDITH LAÑON VILLEGRAS**, con cédula 8-202-1304, ubicado en ciudad de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo cabecera, barriada Santa Isabel, calle vía hospital, casa L-1; SE TRASPASA al Sr. **ALBERTO ZHONG CHEN**, con cédula 8-991-2456, el día 8 de noviembre de 2022. L. 202-117820147. Segunda publicación.

AVISO. Panamá, 14 de noviembre de 2022. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **DEYLIS AURORA GONZÁLEZ CHONG**, con cédula No. 8-870-2390, propietaria del establecimiento comercial denominado **MANGOS PLACE**, el mismo con número de aviso de operación DV 15 y 8-870-2390-2020-0, lo vendo al señor **JOSÉ ÁNGEL BLANCO CAPELLÁN**, con cédula No. 8-887-1373. Dicho negocio está ubicado en Camino Real II de San Antonio, calle Córdoba C-19, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito. L. 202-117857457. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **DOMINGO JAVIER SEGUNDO OTERO URRIOLA**, con cédula 8-753-1467, en mi calidad de propietario de **SALSIPUEDES GASTRO TAP**, ubicado en el local 4 de la calle 72 E, del corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, con el aviso de

operación No. 155695549-2-2020-2021-574260634, anuncio y certifico que traspaso este establecimiento a **EYRA EMILIA ESPINO BROWN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-767-2091, actuando en su calidad de presidente y representante legal de **TREBOL DREAMS, S.A.**, quien acepta el traspaso del negocio destinado a operar el mismo establecimiento de generales ya descritas, bajo el nombre comercial de Shamrock Eatery & Pub, identificado con el RUC 155726689-2-2022- DV 26 el cual cuenta con el aviso de operación No. 155726689-2-2022-2022-574306986. L. 202-117858598. Primera publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°131-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que WALDEMAR RICARDO CORDOBA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal N° 4-272-194 con residencia en RIO HATO corregimiento RIO HATO distrito de ANTON provincia de COCLÉ; con ocupación ABOGADO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de ANTON corregimiento de RIO HATO lugar RIO HATO LA TUZA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ESTHER MARIA SANCHEZ **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOHANN E. SAAVEDRA B. – CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE DE ASFALTO **ESTE:** SERVIDUMBRE DE 5.00M

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSVALDO E. SAAVEDRA – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOHANN E. SAAVEDRA B.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1,016 Metros cuadrados, con 90 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-299-2020 del 5 de AGOSTO del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO HATO - CABUYA - EL CHIRU se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (3) días del mes de OCTUBRE DE 2022

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIA(O) ADHOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación, 202-117375987



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 080-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que KATIA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS, con número de identidad personal N° 9-721-1171, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en PIRAGUAL, Corregimiento de EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTA FE Corregimiento de EL PANTANO, Lugar PIRAGUAL, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ERNESTO SOTO RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GIPTOR MIRANDA ABREGO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUNIOR SOTO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIBEL GONZALEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUNIOR SOTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUIS ELIAS SOTO RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 5.00 METROS DE ANCHO A PIARAGUAL A CHILAGRE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GIPTOR MIRANDA ABREGO.

Con una superficie de 3 hectáreas, más 9057 metros cuadrados, con 67 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-161 de 2 de mayo de año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los tres (3) días del mes de junio de año 2022.

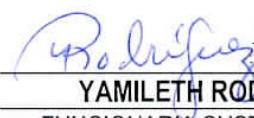
Firma:


MARLENI CALLES

Nombre:

SECRETARIA AD HOC

Firma:


YAMILETH RODRIGUEZ

Nombre:

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-117839512